

mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el 20 de junio de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Beltrán Osá» (expediente A-203/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años, se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 20 de junio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y el abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8660 ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Sexto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado 1 del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1988, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereales de primavera, maíz y sorgo para grano, contra el riesgo de pedrisco, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, cubren los daños producidos por el pedrisco, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela acaecidos durante el período de garantía.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasiona pérdida sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de cereales de primavera, enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberá incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: Maíz y sorgo, destinados a la obtención exclusivamente del grano y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada, siempre que todas estas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a la obtención de forrajes.

Las producciones mencionadas quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir al riesgo cubierto, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmunicaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes de la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), de los estados tipo establecidos por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre.

A estos efectos, se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son cosechadas.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de maíz y sorgo que posea en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

d) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las dos últimas obligaciones, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoga el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación de los daños, o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestra testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

Las muestras se distribuirán en franjas continuas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela.

En cualquier caso además de la anterior, las muestras deberán

realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de «ENESA» y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO:

Cereales Primavera (Maiz, Sorgo)

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ambito territorial	P ^o Comb.
01 ALAYA	
TODAS LAS COMARCAS	2,40
02 ALBACETE	
1 MANCHA	
69 RODA ILA I	5,48
81 VILLARROBLEDO	5,48
RESTO DE TERMINOS	3,22
2 MANCHUELA	
45 MADRIGUERAS	3,22
RESTO DE TERMINOS	5,48
3 SIERRA ALCARAZ	
TODOS LOS TERMINOS	3,22
4 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	3,22
5 ALMANSA	
18 BOMETE	3,22
33 FUENTEALAMO	3,22
RESTO DE TERMINOS	5,48
6 SIERRA SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	3,22
7 MELLIN	
TODOS LOS TERMINOS	3,22
03 ALICANTE	
TODAS LAS COMARCAS	0,69
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ	
TODOS LOS TERMINOS	1,21
2 ALTO ALHAZORA	
89 TABERNU	1,21
RESTO DE TERMINOS	0,50
RESTO DE PROVINCIA	0,50
05 AVILA	
TODAS LAS COMARCAS	1,83
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
2 MERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
3 DON BENITO	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
4 PUEBLA ALCOGER	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
5 HERRERA DUQUE	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
6 BADAJOZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
7 ALMENDRALEJO	
73 LLERA	1,21
RESTO DE TERMINOS	0,50
8 CASTUERA	
18 BENQUERENCIA DE LA SERENA	1,21
23 CABEZA DEL BUEY	1,21
36 CASTUERA	1,21
47 ESPARRAGOSA DE LA SERENA	1,21
64 HIGUERA DE LA SERENA	1,21
78 MALPARTIDA DE LA SERENA	1,21
87 MONTERRUBIO DE LA SERENA	1,21
109 QUINTANA DE LA SERENA	1,21
146 VALLE DE LA SERENA	1,21
160 ZALAMEA DE LA SERENA	1,21
RESTO DE TERMINOS	0,50
9 OLIVENZA	
TODOS LOS TERMINOS	0,50

Ambito territorial	P ^o Comb.
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	0,50
11 LLERENA	
34 CASAS DE REINA	1,21
53 FUENTE DEL ARCO	1,21
65 HIGUERA DE LLERENA	1,21
74 LLERENA	1,21
110 REINA	1,21
134 TRASIERRA	1,21
150 VILLAGARCIA DE LA TORRE	1,21
RESTO DE TERMINOS	0,50
12 AZUAGA	
TODOS LOS TERMINOS	1,21
07 BALEARES	
TODAS LAS COMARCAS	0,50
08 BARCELONA	
2 BAGES	
12 AVINYO	2,61
151 SALLENT	2,61
3 OSONA	
17 BALENYA	2,61
26 BRULL	2,61
67 CENTELLAS	2,61
83 FOLGAROLAS	2,61
100 GURB	2,61
111 MALLA	2,61
112 MANLLEU	2,61
116 MASIAS DE RODA	2,61
117 MASIAS DE VOLTREGA	2,61
129 MONTANYDIA	2,61
131 MONTESQUIU	2,61
149 CLOST	2,61
150 ORIS	2,61
151 CRISTA	2,61
160 PEKAFITA	2,61
173 PRUIT	2,61
183 RODA DE TER	2,61
186 RUPIT	2,61
195 SAN AGUSTIN DE LLUSANES	2,61
199 SAN BARTOLOME DE GRAU	2,61
201 SAN BAUDILIO DE LLUSANES	2,61
215 SAN HIPOLITO DE VOLTREGA	2,61
220 SAN JULIAN DE VILATORIA	2,61
224 SAN MARTIN DE CENTELLAS	2,61
233 SAN PEDRO DE TORELLO	2,61
237 SAN QUIRICO DE BESORA	2,61
241 SAN SATURNINO DE NORDMORT	2,61
243 SANTA CECILIA DE VOLTREGA	2,61
246 SANTA EUGENIA DE BERGA	2,61
247 SANTA EULALIA DE RIUPRIMER	2,61
253 SANTA MARIA DE BESORA	2,61
254 SANTA MARIA DE COPCO	2,61
265 SAN VICENTE DE TORELLO	2,61
269 SEVA	2,61
271 SOBREMUNT	2,61
272 SORA	2,61
275 TABERNOLAS	2,61
278 TARADELL	2,61
280 TAVERNET	2,61
283 TONA	2,61
285 TORELLO	2,61
298 VICH	2,61
303 VILANOVA DE SAU	2,61
4 MOYANES	
55 CASTELLER	2,61
70 COLLSUSPINA	2,61
RESTO DE PROVINCIA	1,93
09 BURGOS	
TODAS LAS COMARCAS	2,45
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	0,50
11 CADIZ	
TODAS LAS COMARCAS	0,50

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
12 CASTELLÓN			
TODAS LAS COMARCAS	0,89		
13 CIUDAD REAL			
1 MONTES NORTE			
6 ALCOBA	2,66	190 SAN CLEMENTE	1,47
17 ANCHURAS	2,66	195 SANTA MARÍA DEL CAMPO RUS	1,47
21 ARROBA DE LOS MONTES	2,66	196 SANTA MARÍA DE LOS LLANOS	1,47
36 CORTIJO (LOS)	2,66	216 TRESJUNCOS	1,47
41 FONTANAREJO	2,66	238 VARA DEL REY	1,47
49 HORCAJO DE LOS MONTES	2,66	243 VILLAESCUSA DE HARO	1,47
51 LUCIANA	2,66	255 VILLAR DE LA ENCINA	1,47
52 MALAGON	2,66	7 MANCHA ALTA	
59 NAVALPINO	2,66	12 ALCONCHEL DE LA ESTRELLA	1,47
60 NAVAS DE ESTENA	2,66	15 ALMARCHA (LA)	1,47
63 PIETRABUENA	2,66	18 ALMONACIO DEL MARQUESADO	1,47
65 PORZUNA	2,66	26 ATALAYA DEL CANAVATE	1,47
68 PUERBA DE DON RODRIGO	2,66	47 CANAJOJUNCUSA	1,47
72 RETUERTA DE BULLAQUE	2,66	49 CANAVATE (EL)	1,47
2 CAMPO DE CALATRAVA		72 CASTILLO DE GARCIMUNOZ	1,47
7 ALCOLEA DE CALATRAVA	2,66	73 CERVERA DEL LLANO	1,47
22 BALLESTEROS DE CALATRAVA	2,66	99 HINOJOSA (LA)	1,47
29 CANADA DE CALATRAVA	2,66	102 HONRUBIA	1,47
31 CARRION DE CALATRAVA	2,66	129 MONTALBANEJO	1,47
34 CIUDAD REAL	2,66	139 OLIVARES DEL JUCAR	1,47
40 FERNANCBALLERO	2,66	159 PINAREJO	1,47
56 MIGUELTURRA	2,66	213 TORRUBIA DEL CASTILLO	1,47
62 PICON	2,66	247 VILLALGORDO DEL MARQUESADO	1,47
64 POBLETE	2,66	253 VILLAR DE CANAS	1,47
63 TORRALBA DE CALATRAVA	2,66	264 VILLAREJO DE FUENTES	1,47
95 VILLAR DEL PUZO	2,66	269 VILLARES DEL SAZ	1,47
4 MONTES SUR		RESTO DE PROVINCIA	0,89
73 SACERUELA	2,66		
RESTO DE PROVINCIA	0,79		
14 CORDOBA		17 GERONA	
1 PEDROCHES		1 CERDANA	
8 BELALCAZAR	2,20	6 ALP	3,01
28 FUENTE LA LANCHA	2,20	24 BOLVIR	3,01
35 HINOJOSA DEL DUQUE	2,20	61 DAS	3,01
61 SANTA EUFEMIA	2,20	78 GER	3,01
72 VILLARALTO	2,20	82 GUILS DE CERDANA	3,01
74 VISO (EL)	2,20	84 ISOBOL	3,01
RESTO DE PROVINCIA	6,69	94 LLIVIA	3,01
		99 MARANGES	3,01
		141 PUIGCERDA	3,01
		206 URUS	3,01
		2 RIPOLLES	
		TODOS LOS TERMINOS	3,01
		3 GARROTXA	
		10 ARQUELAGUER	1,76
		19 BESALU	1,76
		21 BEUDA	1,76
		46 CASTELLFULLIT DE LA ROCA	1,76
		98 MAIA DEL MONTCAL	1,76
		105 NTERAS	1,76
		109 MONTAGUT	1,76
		114 OLOT	1,76
		133 PLANAS (LAS)	1,76
		139 PRESAS (LAS)	1,76
		149 RIADAURA	1,76
		154 SALAS DE LLIERCA	1,76
		161 SAN FELIU DE PALLAROLS	1,76
		162 SAN FERREOL	1,76
		165 SAN JAIME DE LLIERCA	1,76
		183 SANT ANIOL DE FINESTRAS	1,76
		184 SANTA PAU	1,76
		185 SANT JOAN LES FONTS	1,76
		200 TDRTELLA	1,76
		208 VALL DE VIANYA	1,76
		6 GERONES	
		174 SAN MIGUEL DE CAMPAJOR	1,76
		RESTO DE PROVINCIA	0,89
		18 GRANADA	
		TODAS LAS COMARCAS	1,47
		19 GUADALAJARA	
		TODAS LAS COMARCAS	5,22
		20 GUIPUZCOA	
		TODAS LAS COMARCAS	0,50
		21 HUELVA	
		TODAS LAS COMARCAS	0,50

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
22 HUESCA		222 TIURANA	2,11
1 JACETANIA		249 VILANOVA DE LA AGUDA	2,11
TODOS LOS TERMINOS	0,07	250 VILANOVA DE MEYA	2,11
2 SOBRARBE		7 URGEL	
TODOS LOS TERMINOS	0,07	27 ANGLESOA	2,11
3 RIBAGORZA		50 BELLPUIG	2,11
105 ESTOPIAN DEL CASTILLO	2,23	176 PREIXANA	2,11
RESTO DE TERMINOS	0,07	244 VILAGRASA	2,11
4 HOYA DE HUESCA		8 SEGARRA	
4 AGUERO	0,07	55 BIOSCA	2,11
5 SOMONTANO		74 CIUTADILLA	2,11
51 BARCABO	0,07	103 GRANANELLA	2,11
164 OLVENA	0,07	109 GUIMERA	2,11
RESTO DE PROVINCIA	2,23	130 MALDA	2,11
23 JAEN		141 MONTOLIU DE CERVERA	2,11
TODAS LAS COMARCAS	1,27	145 NALECH	2,11
24 LEON		154 OMELES DE NAGAYA	2,11
9 ESLA-CAMPOS		191 SANAHUJA	2,11
28 CABREROS DEL RIO	2,32	196 IS M MI SAN MARTI DE RIO CUR	2,11
42 CASTILFALE	2,32	223 TORA	2,11
58 CORBILLOS DE LOS OTEROS	2,32	238 VALLBONA DE LAS MONJAS	2,11
62 CUBILLAS DE LOS OTEROS	2,32	242 VERDU	2,11
73 FRESNO DE LA VEGA	2,32	RESTO DE PROVINCIA	1,27
74 FUENTES DE CARGAJAL	2,32	26 LA RIOJA	
81 GUSENDOS DE LOS OTEROS	2,32	TODAS LAS COMARCAS	3,45
97 MATADEON DE LOS OTEROS	2,32	27 LUGO	
99 MATANZA	2,32	TODAS LAS COMARCAS	0,50
107 PAJARES DE LOS OTEROS	2,32	28 MADRID	
160 SANTAS MARTAS	2,32	TODAS LAS COMARCAS	0,79
178 VALDEMORA	2,32	29 MALAGA	
181 VALDERAS	2,32	TODAS LAS COMARCAS	0,50
190 VALVERDE ENRIQUE	2,32	30 MURCIA	
203 VILLABRAZ	2,32	1 NORDESTE	
10 SAMAGUN		1 ARANILLA	1,27
50 CASTXORIERRA	2,32	20 FORTUNA	1,27
77 GORDALIZA DEL PINO	2,32	4 RIO SEGURA	
86 JOARILLA DE LAS MATAS	2,32	2 ABAPAN	1,27
191 VALLECILLO	2,32	5 ALCANTARILLA	1,27
RESTO DE PROVINCIA	0,79	10 BENIEL	1,27
25 LERIDA		11 BLANCA	1,27
1 VALLE DE ARAN		19 CIEZA	1,27
TODOS LOS TERMINOS	3,96	30 MURCIA	1,27
2 PALLARS-RIBAGORZA		31 OJUS	1,27
TODOS LOS TERMINOS	3,96	34 RICOFE	1,27
3 ALTO URGEL		40 ULEA	1,27
5 ALAS-SERCH	3,96	42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	1,27
30 ARISTOT-TOLORIU	3,96	5 SURBESTE Y VALLE GUADALEN	
32 ARSEQUELL	3,96	TODOS LOS TERMINOS	1,27
51 BELLVER DE CERDANA	3,96	6 CAMPO DE CARTAGENA	
61 CABO	3,96	TODOS LOS TERMINOS	1,27
71 CAVA	3,96	RESTO DE PROVINCIA	1,98
77 COLL DE NARGO	3,96	31 NAVARRA	
88 ESTIMARIU	3,96	TODAS LAS COMARCAS	3,45
90 FIGOLS DE ORGANA	3,96	32 ORENSE	
100 GOSOL	2,11	TODAS LAS COMARCAS	0,50
127 LLES	3,96	33 ASTURIAS	
139 MONTELLA	3,96	TODAS LAS COMARCAS	0,50
140 MONTFERRER+CASTELLBO	3,96	34 PALENCIA	
147 (N DE SEGRE) VALLS D'AGUILAR	3,96	TODAS LAS COMARCAS	1,83
155 ORGANA	3,96	35 LAS PALMAS	
175 PRATS Y SAMPSON	3,96	TODAS LAS COMARCAS	0,50
179 PRULLANS	3,96	36 PONTEVEDRA	
185 RIBERA DE URGELLET	3,96	TODAS LAS COMARCAS	0,50
203 SED DE URGEL	3,96		
236 TUXENT	3,96		
239 VALLES DEL VALIRA	3,96		
241 VANSÀ (LA)	3,96		
4 CGNCA			
TODOS LOS TERMINOS	3,96		
5 SOLSONES			
TODOS LOS TERMINOS	2,11		
6 NOGUERA			
2 AGER	2,11		
22 ALOS DE BALAGUER	2,11		
34 ARTESA DE SEGRE	2,11		
42 BAXONIA DE REALP	2,11		
172 PONS	2,11		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
37 SALAMANCA		162 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	1,61
TODAS LAS COMARCAS	2,11	168 SANTA MARIA DE LAS MOYAS	1,61
38 STA. CRUZ TENERIFE		189 UCERO	1,61
TODAS LAS COMARCAS	0,50	194 VALDEMALUQUE	1,61
39 CANTABRIA		206 VILLANUEVA DE GORMAZ	1,61
TODAS LAS COMARCAS	0,50	4 SORIA	
40 SEGOVIA		32 BAYUBAS DE ABAJO	1,61
1 CUELLAR		33 BAYUBAS DE ARRIBA	1,61
10 ALDEANUEVA DEL COONAL	1,98	46 CALATANAZOR	1,61
15 ALDEHUELA DEL COONAL	1,98	71 CUBO DE LA SOLANA	1,61
22 ARMUNA	1,98	95 GOMAYO	1,61
28 BENICIAL	1,98	97 GORMAZ	1,61
30 BERNARDOS	1,98	145 QUINTANAS DE GORMAZ	1,61
57 COCA	1,98	173 SORIA	1,61
58 COORNIZ	1,98	177 TAJUECO	1,61
68 DOMINGO GARCIA	1,98	181 TARDELCUENDE	1,61
69 DONHIERRO	1,98	185 TORREBLACOS	1,61
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	1,98	195 VALDENEBRO	1,61
106 JUARROS DE VOLTOYA	1,98	197 VALDERRODILLA	1,61
107 LABAJOS	1,98	205 VILLACIERVOS	1,61
111 LASTRAS DEL POZO	1,98	5 CAMPO DE GOMARA	
118 MARAZUELA	1,98	18 ALMALUEZ	1,61
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	1,98	50 CANAMAQUE	1,61
121 MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	1,98	51 CARABANTES	1,61
122 MARUGAN	1,98	63 CIHUELA	1,61
126 MELQUE	1,98	76 DEZA	1,61
128 MIGUELANEZ	1,98	88 FUENTELMUNGE	1,61
129 MONTEJO DE AREVALO	1,98	119 MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS	1,61
135 MUNOPEDEDO	1,98	138 PENALCAZAR	1,61
138 NAVA DE LA ASUNCION	1,98	167 SANTA MARIA DE MUERTA	1,61
148 NIEVA	1,98	183 TEJADO	1,61
151 ORTIGOSA DE PESTANO	1,98	184 TORLENGUA	1,61
164 RAPARIEGOS	1,98	199 VALTUENA	1,61
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	1,98	201 VELILLA DE LA SIERRA	1,61
180 SANGARCIA	1,98	202 VELILLA DE LOS AJOS	1,61
185 SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	1,98	6 ALMAZAN	
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	1,98	3 ADRADAS	1,61
201 TOLOCTIRIO	1,98	15 ALENTISQUE	1,61
230 VILLEGUILLO	1,98	20 ALMAZAN	1,61
3 SEGOVIA		26 ARENILLAS	1,61
104 ITUERO Y LAMA	1,98	30 BARCA	1,61
131 MONTEKUBIO	1,98	31 BARCONES	1,61
225 VILLACASTIN	1,98	38 BORJABAD	1,61
RESTO DE PROVINCIA	1,21	48 GALTOJAR	1,61
41 SEVILLA		59 LENTENERA DE ANDALUZ	1,61
TODAS LAS COMARCAS	0,50	68 OSCURITA	1,61
42 SORIA		79 ESCOBOSA DE ALMAZAN	1,61
1 PINARES		83 FRECHILLA DE ALMAZAN	1,61
1 ABEJAR	1,61	108 MAJAN	1,61
55 CASAREJOS	1,61	111 MATAMALA DE ALMAZAN	1,61
70 CUBILLA	1,61	118 MOMBLONA	1,61
124 MURIEL DE LA FUENTE	1,61	123 MORON DE ALMAZAN	1,61
125 MURIEL VIEJO	1,61	130 NEPAS	1,61
178 TALVEILA	1,61	131 NOLAY	1,61
190 VADILLO	1,61	153 RELIO	1,61
3 BURGO DE OSMA		157 RIA DE ESCALOTE (LA)	1,61
7 ALCUBILLA DE AVELLANEDA	1,61	172 SOLIEDRA	1,61
43 BURGO DE OSMA (EL)	1,61	182 TARODA	1,61
52 CARACENA	1,61	200 VELAMAZAN	1,61
53 CARRASCOJA DE ABAJO	1,61	204 VIANA DE DUERO	1,61
58 CASTILLEJO DE ROBLEDO	1,61	7 ARCOS DE JALON	
80 ESPEJA DE SAN MARCELINO	1,61	8 ALCUBILLA DE LAS PENAS	1,61
81 ESPEJON	1,61	23 ALPANSEQUE	1,61
84 FRESNO DE CARACENA	1,61	25 ARCOS DE JALON	1,61
85 FUENTEARMEGIL	1,61	29 BARADNA	1,61
86 FUENTECAMBRON	1,61	113 MEDINACELI	1,61
103 LANGA DE DUERO	1,61	115 MINO DE MEDINACELI	1,61
105 LICERAS	1,61	212 VILLASAYAS	1,61
116 MINO DE SAN ESTEBAN	1,61	219 YELO	1,61
120 MONTEJO DE TIERNES	1,61	RESTO DE PROVINCIA	3,08
127 NAFRIA DE UCERO	1,61	43 TARRAGONA	
152 RECUERDA	1,61	TODAS LAS COMARCAS	0,89
155 RETORTILLO DE SORIA	1,61	44 TERUEL	
		3 BAJO ARAGON	
		8 ALBALATE DEL ARZOBISPO	0,79
		13 ALCANTIZ	0,79
		22 ALLOZA	0,79
		25 ANDORRA	0,79
		29 ARINO	0,79
		31 AZAILA	0,79
		38 BELMONTE DE MEZQUIN	0,79

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
37 SALAMANCA		162 SAN ESTEBAN DE GORMAZ	1.61
TODAS LAS COMARCAS	2.11	168 SANTA MARIA DE LAS MOYAS	1.61
38 STA. CRUZ TENERIFE		189 UCERO	1.61
TODAS LAS COMARCAS	0.50	194 VALDEMALUQUE	1.61
39 CANTABRIA		206 VILLANUEVA DE GORMAZ	1.61
TODAS LAS COMARCAS	0.50	4 SORIA	
40 SEGOVIA		32 BAYUBAS DE ABAJO	1.61
1 CUELLAR		33 BAYUBAS DE ARRIBA	1.61
10 ALDEANUEVA DEL CODONAL	1.98	46 CALATAÑAZOR	1.61
15 ALDEHUELA DEL CODONAL	1.98	71 CUBO DE LA SOLANA	1.61
22 ARMUÑA	1.98	95 GOMAYO	1.61
28 BENICIAL	1.98	97 GORMAZ	1.61
30 BERNARDOS	1.98	145 QUINTANAS DE GORMAZ	1.61
57 COCA	1.98	173 SORIA	1.61
58 CODORNIZ	1.98	177 TAJUECO	1.61
68 DOMINGO GARCIA	1.98	181 TARDELCUENDE	1.61
69 DONHIERRO	1.98	185 TORREBLACOS	1.61
62 FUENTE DE SANTA CRUZ	1.98	195 VALDENEBAO	1.61
107 JIMBARRE DE MONTANA	1.98	197 VALDERRODILLA	1.61
		205 VELLACIERVOS	1.61
		5 CAMPO DE GOMARA	
		18 ALMALUEZ	1.61
		50 CANAMAQUE	1.61
		51 CARABANTES	1.61
		63 CIHUELA	1.61
		76 DEZA	1.61

Ambito territorial	1ª Comb.	Ambito territorial	1ª Comb.
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS			
35 ARTIEDA	3,03	201 PARACUELLOS DE JILOCA	3,37
41 BAGUES	3,03	202 PARACUELLOS DE LA RIBERA	3,37
49 BIEL	3,03	214 POMER	3,37
112 FUENCALDERAS	3,03	215 POZUEL DE ARIZA	3,37
128 ISUERRE	3,03	229 RUESCA	3,03
142 LOJERA DE UNSELLA	3,03	241 SAVINAN	3,37
144 LONGAS	3,03	242 SEILES	3,37
148 LUESIA	3,03	243 SESTRICA	3,37
168 MIANOS	3,03	246 SISAMON	3,37
210 PINTANOS (LDS)	3,03	253 TERRER	3,37
217 PRADILLA DE EBRU	3,03	257 TORRALBA DE RIBOTA	3,37
232 SALVATIERRA DE ESCA	3,03	259 TORREHERMOSA	3,37
245 SIGUES	3,03	260 TORRELAPAJA	3,37
252 FAUSTE	3,03	263 TOKRIJO	3,37
270 URRIES	3,03	277 VALTORRES	3,37
3 CALATAYUD		279 VELILLA DE JILOCA	3,37
9 ALARBA	3,37	282 VILUENA (LA)	3,37
15 ALCONCHEL DE ARIZA	3,37	286 VILLALBA DE PEREJIL	3,37
20 ALHAMA DE ARAGON	3,37	287 VILLALENGUA	3,37
29 ANINON	3,37	293 VILLARROYA DE LA SIERRA	3,37
31 ARANDA DE MONCAYO	3,37	5 ZARAGOZA	
34 ARIZA	3,37	21 ALMOCHUEL	3,37
38 ATECA	3,37	45 BELCHITE	3,37
46 BELMONTE DE CALATAYUD	3,37	85 CODO	3,37
47 BERDEJO	3,37	136 LECERA	3,37
50 BIJUESCA	3,37	164 MEDIANA	3,37
54 BORDALBA	3,37	180 MIZOTA	3,37
57 BREA	3,37	223 REMOLINOS	3,37
58 BUBIERCA	3,37	6 DAROCA	
65 CABOLAFUENTE	3,37	1 ABANTO	3,03
67 CALATAYUD	3,37	2 ACERED	3,03
70 CALMARZA	3,37	7 ALADREN	3,12
71 CAMPILLO DE ARAGON	3,37	16 ALDEMUELA DE LIESTOS	3,03
72 CARENAS	3,37	28 ANENTO	3,03
75 CASTEJON DE ALARBA	3,37	37 ATEA	3,03
76 CASTEJON DE LAS ARMAS	3,37	40 BADULES	3,03
79 CERVERA DE LA CANADA	3,37	42 BALCONCHAN	3,03
81 CETINA	3,37	48 BERRUECO	3,03
82 CIMBALLA	3,37	90 CUBEL	3,03
84 CLARES DE RIBOTA	3,37	91 CUERLAS (LAS)	3,03
67 CONTAMINA	3,37	94 DAROCA	3,03
96 EMBIO DE ARIZA	3,37	108 FOMBUENA	3,03
110 FRASNO (EL)	3,37	117 GALLOCANTA	3,03
116 FUENTES DE JILOCA	3,03	124 HERRERA DE LOS NAVARROS	3,12
120 GODOJOS	3,37	134 LANGA DEL CASTILLO	3,03
121 GOTOR	3,37	138 LECHON	3,03
125 IBOPES	3,37	149 LUESMA	3,12
126 ILLUECA	3,37	154 MAINAR	3,03
129 JARABA	3,37	161 MANCHONES	3,03
130 JARQUE	3,37	184 MUREO	3,03
155 MALANQUILLA	3,37	188 NOMBREVILLA	3,03
159 MALUENDA	3,37	195 ORCAJO	3,03
162 MARA	3,37	224 RETASEON	3,03
169 MIEDES	3,03	227 ROMANGS	3,03
172 MONREAL DE ARIZA	3,37	239 SANTED	3,03
173 MONTEROE	3,37	256 TORRALBA DE LOS FRAILES	3,03
174 MONTON	3,03	258 TORRALBILLA	3,03
176 MORATA DE JILOCA	3,37	271 USED	3,03
177 MORES	3,37	273 VALDEHORNA	3,03
178 MGRDS	3,37	274 VAL DE SAN MARTIN	3,03
183 MUNEDEGA	3,37	283 VILLAGOZ	3,03
192 NUEVALDOS	3,37	284 VILAFELICHE	3,03
194 OLVES	3,37	289 VILLANUEVA DE JILOCA	3,03
196 ORERA	3,37	292 VILLARREAL DE HUEPVA	3,03
198 OSEJA	3,37	294 VILLARROYA DEL CAMPO	3,03
		295 VISTABELLA	3,12
		RESTO DE PROVINCIA	2,02